

RESEÑAS

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DESDE UNA NOVELA CRIMINAL

JUAN CARLOS ABREU Y ABREU*

...la falta de meditación —la imprudencia o desesperada confusión o complaciente repetición de “verdades” que se han convertido en triviales y vacías —me parece una de las sobresalientes características de nuestro tiempo.

La condición humana
Hannah Arendt

I. Aperitivo

1. En su más reciente obra *Una novela criminal* —Premio Alfaguara de Novela 2018—, Jorge Volpi despliega una muy particular narrativa a partir de los sucesos que detonaron el affaire Cassez-Vallarta, ampliamente difundidos en los medios y que adquirieron inusitada resonancia a nivel nacional e internacional, merced la transmisión en vivo de un reportaje noticiero —a manera de reality show—, que filmaba una implacable y contundente operación policial con que se desmantelaba la banda de secuestradores Los Zodiaco.

* Presidente del Consejo Editorial de la *Revista Académica* de la Universidad La Salle (México).
Correo electrónico: abreyabrejuancarlos@gmail.com

Aquel montaje suscitó una serie de inesperados giros pues desencadenaron una insospechada avalancha de acontecimientos jurídicos, que terminaron por exhibir la ineficiencia e ineficacia de las instituciones de procuración y administración de justicia, así como la existencia de una intrincada red de oscuros intereses que las tienen secuestradas.

2. La narrativa de Volpi atrapa al lector —muy a lo *best seller*— en el remolino de una novela de suspense —que desenmaraña una intriga internacional de policías y ladrones, tribunales, diplomacia, políticos y redes criminales—, pues lo coloca en un péndulo que vertiginosamente oscila entre lo psicológico, lo jurídico, lo político y lo forense, cruza el drama penal del delito de secuestro —una industria a partir de una imbricada estructura criminológica que va más allá del trinomio víctima, victimario y victimación, pues autoridades y criminales son la misma cosa—, y desemboca en el nauseabundo, descarado y descarnado ejercicio corrupto del poder a todos los niveles, en todos los ámbitos de gobiernos y a nivel internacional. Lo inédito es que —acierta el autor—, se trata de una novela sin ficción, o sea, es nuestra cruda realidad.

3. Desde nuestra *Revista Académica* damos testimonio de pluma tan noble y valiente, y con vigoroso ánimo recomendamos a nuestra comunidad y al gremio en general, que se entregue a la lectura del acontecimiento literario que nos ocupa y que aprovechamos tomarlo como pretexto para nuestras cavilaciones.

II. El autor, textos y contextos

4. Jorge Luis Volpi Escalante¹ (Ciudad de México, 1968), emblemático

¹ Premio Plural de ensayo 1991; Prix Grinzane Cavour Deux Océans 2000 por *En busca de Klingsor* (*À la recherche de Klingsor*); Premio Mejor Traducción del Instituto Cervantes de Roma 2002 por *En busca de Klingsor* (*In cerca di Klingsor*); Premio Iberoamericano Debate-Casa de América 2008 por *El insomnio de Bolívar*; Premio Mazatlán de Literatura 2009 por *Mentiras contagiosas*; Premio José Donoso 2009; Beca Guggenheim; Caballero de la Orden de las Artes y las Letras (Francia) 2009, impuesta por el Embajador de Francia en México, Daniel Parfait; Premio Planeta-Casa de América 2012 por *La tejedora de sombras*; Oficial de la Orden de Isabel la Católica (España) 2016, impuesta por el Embajador de España en México, Luis Fernández-Cid; y, Premio Alfaguara de Novela 2018

² *La imaginación y el poder. Una historia intelectual de 1968*, México, Ediciones Era, 1998; *La guerra y las palabras. Una historia intelectual de 1994*, Seix Barral, Barcelona, 2004; *Crack. Instrucciones de uso*, con Ricardo Chávez Castañeda, Alejandro Estivill, Vicente Herrasti, Ignacio Padilla, Pedro Ángel Palou y Eloy Urroz, Mondadori, Barcelona, 2005; *México. Lo que todo ciudadano quisiera (no) saber de su patria*, con Denise Dresser; Aguilar, México, 2006; *Mentiras contagiosas: Ensayos, Páginas de Espuma*, Madrid, 2008; *El insomnio de Bolívar*, Mondadori, 2009; *Leer la mente. El cerebro y el arte de la ficción*, Alfaguara, México, 2011; *Examen de mi padre*, Alfaguara, México, 2016.

intelectual mexicano, hoy por hoy, nuestro escritor contemporáneo más galardonado; autor de éxitos editoriales, ha incursionado en la novela, el ensayo² y la biografía.

Volpi es licenciado en Derecho y maestro en Letras Mexicanas, por la *Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)*, doctor en Filología Hispánica por la *Universidad de Salamanca*.

5. Cuenta entre sus novelas y cuentos: ***Pieza en forma de sonata, para flauta, oboe, cello y arpa, Op. 1***, cuentos, Cuadernos de Malinalco, México, 1991 (Seix Barral, Barcelona, 2003); ***A pesar del oscuro silencio***, Joaquín Mortiz, México, 1992; ***Días de ira*** (relato publicado en el volumen *Tres bosquejos del mal*, junto con otros dos: *Imposibilidad de los cuervos* de Ignacio Padilla y *Las plegarias del cuerpo*, de Eloy Urroz); Siglo XXI Editores, México, 1994; ***La paz de los sepulcros***, Editorial Aldus, México, D.F., 1995 (edición corregida: Planeta, 2007); ***El temperamento melancólico***, Nueva Imagen, México, D.F., 1996; ***Sanar tu piel amarga***, Nueva Imagen, México, D.F., 1997; ***En busca de Klingsor***, Seix Barral, 1999; ***El juego del Apocalipsis***, Plaza y Janés, 2001; ***El fin de la locura***, Seix Barral, 2003; ***No será la tierra (Tiempo de cenizas)***, Alfaguara, 2006; ***El jardín devastado, mezcla de memoria, ficción y aforismos***, Alfaguara, 2008; ***Oscuro bosque oscuro***, Editorial Almadia, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 2009 (en España, Salto de Página, 2010); ***Días de ira. Páginas de Espuma***, Madrid, 2011. ***La tejedora de sombras***, Planeta, 2012; ***La paz de los sepulcros***, Editorial Alrevés, 2013; ***Memorial del engaño***, Alfaguara, 2014

Las elegidas, Alfaguara, 2015; y muy recientemente, ***Una novela criminal***, Alfaguara, 2018.

III. Derecho y literatura³

6. **Jorge Volpi** es consumado artista que goza de indiscutible autoridad —con oficio de amplia y reconocida trayectoria en la industria editorial—, y

³ Con este título abordamos de manera muy superflua un fascinante tema que requiere mayor precisión de la que ofrecemos en esta breve disertación. Se sugiere revisar Jiménez Moreno, Manuel de J.; Caballero Hernández, Rafael, "El movimiento derecho y literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 263, Tomo LXV, enero-junio, 2015. UNAM, México.

a la vez, es claridoso abogado capaz de internarse en el dédalo del expediente jurídico y referirse a las pruebas con conocimiento de causa, tiene integridad y arrojo al denunciar las falencias del sistema jurídico mexicano.

7. **Una novela criminal**, es toda una obra de arte. En términos de *estética*, toda *obra de arte* representa un *acto revolucionario*: el artista cumple con una *función social*, en la medida que percibe las inquietudes que le rodean y las traduce al lenguaje propio, luego entonces, la creación artística, en tanto contestataria, evidencia injusticias y testimonia la necesidad de cifrar cambios. El artista desarrolla un papel protagónico que contribuye a asegurar la *apropiación* estética por parte de la sociedad y que, en definitiva, expresa la idea del hombre como ser creador, y a su creación, como posibilidad de *emancipación*, ese es el espíritu que alienta toda *vanguardia*.⁴

Así pues, lo decimos sin reserva alguna, Volpi a través de **Una novela criminal**, cumple con nuestras descripciones, no sólo porque de sus primeras obras para acá hemos visto un interesante proceso de maduración en sus formas narrativas, sino aún más allá, porque la pluma de nuestro autor hiende ahora con la maestría de un consagrado literato una estocada en nuestra más profunda psicopatología social: la corrupción.

8. **Tejiendo estas reflexiones**, recupero y hago más las evocadoras palabras de la compañera Aleida Hernández Cervantes:

La necesidad —y por qué no— también la necesidad de explorar nuevos horizontes de comprensión de lo humano, aún desde el derecho, ha llevado a muchos de las y los estudiosos de diversas latitudes a traspasar las fronteras de la lógica cientificista de la disciplina hacia una mirada humanista, que toma como aliada a la literatura para acercarse a los fenómenos jurídicos cuyas fibras más finas están tejidas, nada menos que con las complejidades que constituyen al ser humano.⁵

⁴ Es oportuno recordar que nuestro autor pertenece al movimiento vanguardista **La Generación del crack** (o **Crack**), un movimiento literario mexicano que proviene de fines del siglo XX, en ruptura con el llamado *postboom latinoamericano*, integrado por Ignacio Padilla, Eloy Urroz, Pedro Ángel Palou, Ricardo Chávez Castañeda, Vicente Herrasti, y el propio Jorge Volpi. Sigue cumpliendo aún hoy, con el numeral cuarto del tetrálogo del **Manifiesto Crack** (1996) “4. Las novelas del Crack no son novelas optimistas, rosas, amables; saben, con Joseph Conrad, que ser esperanzado en sentido artístico no implica necesariamente creer en la bondad del mundo. O buscan un mundo mejor, aunque sepan que tal vez, en algún lugar que no conoceremos, tal ficción pueda ocurrir. Las novelas del Crack no están escritas en ese nuevo esperanto que es el idioma estandarizado por la televisión. Fiesta del lenguaje y, por qué no, de un nuevo barroquismo: ya de la sintaxis, ya del léxico, ya del juego morfológico. Cuarto mandamiento: “No participarás en un grupo en que te acepten a ti como miembro”.

⁵ Hernández Cervantes, Aleida (coord.), *Derecho y literatura. Una alianza que subvierte el orden*, UNAM/CEIICH, México, Bonilla Artiga Editores, 2017.

9. Estas ideas nos convocan a mirar el *corpus* jurídico con las historias humanas que nos recrea la *ficción* literaria (*derecho en la literatura*), pero también nos proporciona otras formas más creativas de entender el *discurso jurídico* sin perder su coherencia (*derecho como literatura*), así como la utilidad de conocer toda aquella legislación e interpretación judicial en torno al mundo que rodea las letras (*derecho de la literatura*).

IV. Derecho como *discurso*

10. Los pilares que sostienen el *constructo* de la disciplina jurídica son: la *lógica* y la *retórica*, a partir de ellas se elabora el *discurso jurídico*, en la medida en que la primera atiende a lo *correcto* del discurso, mientras que la otra orienta la función del discurso, pues sirve para *refutar* y *persuadir* en lo *forense*.

Lo mismo que en el *discurso* en general, el *discurso jurídico* se construye por vía del *lenguaje* —lo nutre incluso—, pues es eminentemente *dialéctico*: las cosas en derecho se *discuten* —al tenor de ciertas reglas procesales—, así: *i)* el legislador argumenta las razones por las que crea o reforma la norma, *ii)* el juzgador argumenta las razones por las cuales interpreta la norma para tomar una decisión en la resolución de una causa judicial, luego entonces *integra el derecho*, y *iii)* el abogado argumenta las razones por las cuales usa la norma por vía de una *acción* las razones de su cliente, oponiendo por vía de una *excepción*, lo que por derecho le asiste, usa la norma para desvirtuar las pruebas que se ofrecen en su contra y *suade* al juzgador para que decida en favor de su postura.

11. El discurso jurídico es *didáctico*, porque se estudia: se enseña y aprende, incluso más allá, tiene un contenido *ideológico*, en la medida en que a través del discurso se impone una manera de ver y pensar lo jurídico, que tradicionalmente responde a una posición conservadora del *establishment*.

En esta tesitura, el *problema jurídico* entraña, a su vez, un *problema semántico* que insta a develar el *sentido* y *significado* del derecho (norma) en términos del orden establecido por el *statu quo*, así pues:

El problema del “significado” en el derecho —el problema de hermenéutica o interpretación jurídica— se asocia comúnmente con un tipo de problema bastante estrecho, que confronta a funcionarios y a aque-

*llos que buscan predecir, controlar u obtener beneficios de la conducta de esos funcionarios.*⁶

V. Derecho como argumentación

12. En este escenario —*by the book*— se han edificado las *teorías de la argumentación jurídica* que, por regla general, entienden como: actividad consistente en proporcionar argumentos a favor o en contra de una cierta atribución de significado —o sea, la argumentación de la interpretación— actividad que, ciertamente y, sin embargo, no agota el razonamiento jurídico, pues una definición tan general de la argumentación, nos parece, termina por coincidir con la de razonamiento jurídico e incluso con la de razonamiento ético o práctico, pero sobre todo restringe indebidamente el espacio de la interpretación.

13. La asignatura de *argumentación jurídica* inscrita en el *currículo* de la formación profesional de nuestro abogado contiene perspectivas teóricas de cuño occidental y europeizante, con autores tan variopintos como caprichosos en la utilización de *nomenclatura* —sin duda, uno de los motivos que entraña su dificultad para digerirles—, pues asumen como “verdades” solamente aquellas contenidas en sus formularios.

14. La franquicia en que se ha convertido la *escuela de Alicante* —tan lucrativa como exitosa—, proporciona una redefinición latísima de argumentación o tal vez una definición *estipulativa*, pues la argumentación se limita a cualquier actividad discursiva relativa a un *problema práctico*, desde que se formula hasta que se resuelve mediante *inferencias*, que es además racional, en el doble sentido de instrumental a un fin, pero también susceptible de valoración ética y no sólo técnica de argumentos.

Ya en otros foros hemos denunciado el carácter imperialista de estas *teorías de la argumentación* de cuatro paredes,⁷ que se reducen a la mera *pragmatización* —que no a la *pragmática*—, y hemos sostenido la necesidad de argumentar “de otro modo” los derechos cuando estamos de frente

⁶ Cover, Robert, *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Gedisa. Barcelona, 200, p. 18.

⁷ Cfr. Barberis, Mauro. “¿Imperialismo de la argumentación? Comentarios al *Curso de argumentación jurídica* de Manuel Atienza”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 37, 2014. [Las negritas son nuestras]

al *fenómeno social* y la violación de *derechos humanos*,⁸ sin embargo, claudicamos en este momento de la diatriba, a fin de no desviar al lector del tema que nos convoca.

VI. Derecho, narración y violencia

15. El derecho es narración y, de manera irrenunciable, requiere de la narración para ser derecho. El derecho es una fuerza —como la gravedad— a través de la cual nuestras palabras ejercen una influencia sobre otros, una fuerza que afecta el curso de estos mundos a través del espacio normativo.⁹

Los códigos que relacionan nuestro sistema normativo con nuestras construcciones de la realidad y nuestras visiones acerca de lo que el mundo podría ser, son narrativas. La misma imposición de una fuerza normativa sobre un estado de cosas, real o imaginario, es el acto de creación narrativo. Los diversos géneros de narrativa —historia, ficción, tragedia, comedia— se asemejan en que todos dan cuenta de estados de cosas afectados por un campo de fuerza narrativo. Vivir en un mundo legal requiere que uno no sólo conozca los preceptos, sino también sus conexiones con estados de cosas posibles y plausibles. Requiere que uno integre no sólo el “*ser*” y el “*deber ser*”, sino el “*ser*”, el “*deber ser*” y el “*podría ser*”.¹⁰

⁸ Cfr. Narváez Hernández, José Ramón, *Argumentar de otro modo los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, p. 143.

⁹ Cover, Robert, *Derecho, narración y violencia*. *Op. cit.*, p. 24.

¹⁰ “Las reglas y principios de justicia, las instituciones formales del derecho y las convenciones del orden social son, por supuesto, importantes para ese mundo; y sin embargo, sólo son una pequeña parte del universo normativo que debería llamar nuestra atención. Ningún conjunto de instituciones o preceptos legales existe sin narraciones que lo sitúen y le den significado. Toda constitución tiene una épica, todo decálogo tiene una Escritura. Cuando se lo entiende en el contexto de las narraciones que le dan sentido, el derecho deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en un mundo en el que vivimos.

En este mundo normativo, el derecho y la narración están relacionados inseparablemente. Todo precepto legal exige ser situado dentro de un discurso —tener una historia y un destino, un comienzo y un final, una explicación y un propósito. Y toda narración exige imperiosamente un sentido prescriptivo, un mensaje moral. La historia y la literatura tampoco pueden evitar ser situadas en un universo normativo, y ni siquiera las prescripciones, aun cuando estén incorporadas a un texto legal, pueden escapar de su origen y su fin en la experiencia, en las narraciones que constituyen las trayectorias tramadas a partir de la realidad material por nuestra imaginación”. *Ibidem*. pp.16-17.

VII. El derecho como discurso violento

16. El derecho impone, es *prescriptivo*, en consecuencia, por vía de la norma determina “*qué podemos hacer*” y “*qué no podemos hacer*”; es *autorreferencial*, siempre se explica por sí mismo y a partir de sí mismo, luego entonces, *discrimina, margina y excluye* aquello que no se somete a su rígido corsé; es *coactivo y coercitivo* porque con impudicia esgrime el *uso legítimo de la fuerza*; en últimas, genera una irresoluble *tensión* entre quien “debe cumplir” y quien “debe hacer cumplir” la norma.

17. Para hacer más cáustico este último planteamiento acudamos a Zizek:

en contraste con el sujeto “normal” para quien la Ley cumple el papel del agente de la prohibición que regula (el acceso al objeto de) su deseo, para el perverso el objeto de su deseo es la Ley; la Ley es el ideal que desea, quiere ser plenamente reconocido por la Ley, integrado a su funcionamiento ... La ironía de esto no puede escapárseles: el “perverso”, este “transgresor” por excelencia que pretende violar todas las reglas del comportamiento “normal” y decente, busca en realidad de imposición de la Ley.¹¹

VIII. La ficción como realidad jurídica en una novela

18. **Jorge Volpi** devela el entramado de recursos utilizados por las autoridades policiales y ministeriales —con poder *de iure* y *de facto*— para construir hechos delictuosos a través de actos arbitrarios y de tortura, para forzar declaraciones y testimonios y generar un sinfín de pruebas e indicios.

Una novela criminal, está organizada en veinte capítulos, a su vez agrupados en cinco partes relativas al expediente de la *causa penal Cassez-Vallarta*, constituido por más de veinte mil páginas en una treintena de volúmenes. Ningún personaje o hecho es ficticio. El mismo autor consigna que “...*detrás de su jerga enrevesada, sus mentiras y verdades a medias, se esconde un cúmulo de historias entrecruzadas que me corresponde*

¹¹ Zizek, Slavoj, *El acoso de las fantasías*, México, Siglo XXI Editores, 1999, p. 22.

sacar a la luz valiéndome tanto de las herramientas de la literatura como de los instrumentos del derecho".

19. La mañana del 9 de diciembre de 2005 se hizo creer a la sociedad mexicana —mejor dicho, se le engañó—, a través de los principales de los noticieros de las dos principales televisoras del país que estaban transmitiendo *en vivo* la detención de miembros la banda de secuestradores conocida como *Los Zodiaco*, y el rescate de algunas de sus víctimas.

Lo que siguió no fue una deliberación pública respecto a la verdad del hecho, sino la certeza de la culpabilidad de los secuestradores presentados en televisión a pesar de que luego, las autoridades se vieron forzadas a reconocer que se trató de una "recreación", para negar un "montaje".

20. La *presunción de inocencia* en aquellos tiempos era institución ajena a nuestro *sistema penal* —de corte *inquisitivo*—,¹² en consecuencia, el resarcimiento de la sociedad exigía el inmediato castigo de los delinquentes "con todo el rigor de la ley", merced la sola imputación del Ministerio Público.¹³

La *averiguación previa* era mecanismo de construcción *a modo*, del *procedimiento penal*, con mayor claridad la construcción de la ficción en el drama penal. El Ministerio Público era el artífice en aquella *alquimia*.

21. La intención de la autoridad en aquellos momentos era que no quedara duda sobre la culpabilidad de los secuestradores que aparecieron en la televisión, subyace de asegurar una sentencia condenatoria y encuadró los hechos a su antojo y conveniencia. La notoriedad del caso se acentuó por la participación de una enigmática mujer de nacionalidad francesa: Florence Cassez, acusada de secuestro.

Las desaseadas indagatorias, plagadas de desaciertos en el ámbito ministerial y judicial del expediente se evidencia con un acto con que se le violentó un derecho fundamental: se le privó de la asistencia consular y de intérprete, esa pequeña veta esa fractura en el sistema dejó al descubierto la corrupción, arbitrariedades y fallas en la administración de justicia en nuestro país.

¹² Heredero de una cultura jurídica sostenida por el modelo patriarcal punitivo del Estado liberal, tan denunciado Foucault, Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI Editores, 1993.

¹³ En la actualidad, merced la implementación de sistema penal acusatorio, se reduce sustancialmente la discrecionalidad de las autoridades que encargan de las indagatorias procedimentales (fiscales) y favorece el respeto al debido proceso, y de esa forma juzgar al autor del delito con las formalidades esenciales del procedimiento, que sea oído y vencido en juicio y obtenga sentencia en apego a lo justo.

Una maraña en la que los medios de comunicación masiva y las autoridades bailan al mismo compás, que responden a los intereses propios y a los factores reales de poder. Se construyen delitos, culpables y casos relevantes, la manipulación para justificar la razón de Estado.

La confrontación política y jurídica entre los gobiernos de Francia y México, involucró a juristas, altos funcionarios y personajes influyentes, para conocer la verdad, no solo a través del expediente judicial, sino de investigaciones encubiertas para obtener información sobre la inocencia de la francesa y las razones por las que le vinculó con delitos de delincuencia organizada. En ese contexto, llegó el expediente a la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

22. Una novela criminal —advierte hasta la saciedad el autor desde sus primeras páginas— es una *novela sin ficción* o *novela documental*, en la medida en que emplea recursos del género novelístico para contar una historia verdadera, que se construye a partir de hechos reales.

Jorge Volpi arma nuevamente el caso con un fuerte soporte metodológico: *i)* con base en las actuaciones del expediente judicial, *ii)* en otras constancias, *iii)* en investigaciones periodísticas, *iv)* declaraciones públicas, y *v)* entrevistas realizadas a los personajes que intervienen en la historia, y en esa labor va develando las inconsistencias y contradicciones que ponen al descubierto diversas irregularidades en la actuación de las autoridades policiales, ministeriales y judiciales, al propiciar versiones inducidas de los hechos, torcerlos o falsearlos, para “*ponerle dientes*” al expediente.

El autor hace uso de recursos periodísticos, literarios, históricos y jurídicos, y expone el *affaire Casses-Vallarta* con prosa ágil, desprovista de tecnicismos, con la referencia —apenas suficiente— de términos forenses y legales —muy por encima de la prosaica y ripiosa jerga del gremio abogadoil—, con ello asegura que su novela puede ser leída y comprendida por un segmento más amplio de la sociedad.

IX. Argumentación jurídica desde *Una novela criminal*

23. **Jorge Volpi** edifica argumentación jurídica, en la medida en que no desestima introducir la *duda razonable* pues despliega de manera seminal por vía ejercicios lógicos: a) *inductivos*, al cuestionar los elementos probatorios con que la autoridad construye las indagatorias, y b) *deductivos*, evidenciando *falacias* y *paralogismos* en las construcciones silogísticas de la autoridad jurisdiccional.

Apuntamos ahora lo que hemos sostenido en cátedra, la argumentación jurídica no se reduce a la pedestre finalidad de resolver “casos fáciles” y “casos difíciles” [Alexy/Atienza], ni someter la decisión judicial a “una sola solución” o “varias posibles decisiones” [Dworkin/Hart]; la argumentación jurídica no es monopolio del legislador y el juzgador; la argumentación jurídica adquiere dimensión en la doctrina de naturaleza crítica, podemos considerar así *Una novela criminal*, como un texto doctrinario.

24. Nuestro autor amasa en su novela el argumento jurídico innovador, temerario y extravagante del **efecto corruptor** —acuñado desde el *Máximo Tribunal*— con el que se da cuenta de las profundas transgresiones al *debido proceso*; la construcción de mentiras institucionales en el marco del ejercicio de la facultades y atribuciones de las autoridades con las que se impide conocer la verdad jurídica; la imposibilidad para reponer lo actuado, merced la perversa manipulación de los expedientes; en últimas, la incapacidad de los juzgadores para declarar culpabilidad o inocencia de los inculpadlos.

25. Sugería Gadamer¹⁴

El engaño del lenguaje, la sospecha de ideología o incluso la sospecha de metafísica son hoy día giros tan usuales que hablar de la verdad de la palabra equivale a una provocación [...] no tiene sentido hablar de la verdad de la palabra donde no quede absorbida completamente por aquello a que se refiere el discurso. Ya no sería ninguna palabra, sí, en cuanto palabra pudiera ser falsa. El discurso hecho de palabras sólo puede ser verdadero o falso en el sentido siguiente: se puede poner en cuestión la opinión expresada en él sobre un estado de cosas [...] la palabra en cuanto palabra no sólo es desocultación, sino que también tiene que ser tanto más y precisamente por ello encubridora y ocultadora.

¹⁴ Cfr. Gadamer, Hans Georg, “Acerca de la verdad de la palabra” (1971), en *Arte y verdad de la palabra*, España, Paidós, 2017. pp. 15-20.